

CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Arts. 159, 160 y 161 CdT.

1.- Mutuo acuerdo de las partes (Art. 159 N°1).

2.- Causales objetivas de terminación: Nos referimos a hechos que provocan la disolución del vínculo por sí mismo y que debido a su carácter afectan a condiciones objetivas de la relación laboral, no siendo atribuibles a la persona o conducta de alguna de las partes. Se encuentran en este grupo:

- a) Vencimiento del plazo convenido. (Art.159 N°4)
- b) Conclusión del trabajo o servicio que dio origen al contrato. (Art.159 N°5).
- c) Caso fortuito o fuerza mayor. (Art. 159 N°6).
- d) Necesidades de la empresa (Art. 161 CT)

3.- Causales subjetivas de terminación. Son hechos o acontecimientos atribuibles a la persona o conducta de alguna de las partes y pueden clasificarse en:

a) **Involuntarias**, que, como su nombre lo indica, acaecen sin que intervenga la voluntad de alguna de las partes en orden a poner término al contrato, como ocurre con la muerte del trabajador (Art. 159 n°3).

b) **Voluntarias**, que son las llamadas causales de caducidad del contrato de trabajo, pues se trata de hechos o faltas atribuibles a la persona o conducta de una de las partes. Se encuentran reguladas en el art. 160 y dan origen al despido justificado en el que si bien media un acto unilateral de alguna de las partes, el despido encuentra su fundamento o causa en la falta o hecho de la otra, lo cual hace procedente que aquella ponga término al contrato. Estas son:

- i. Conductas indebidas, de carácter graves, debidamente comprobadas:
 - a. Falta probidad (Falta de honradez).
 - b. Acoso sexual.
 - c. Vías de hecho: Se refiere a las agresiones físicas.
 - d. Injurias del trabajador contra el empleador.
 - e. Conducta inmoral del trabajador que afecte a la empresa
 - f. Acoso laboral.
- ii. Negociaciones Incompatibles. (aquellas que el contrato prohíbe)
- iii. No concurrencia del trabajador: Faltar 2 días seguidos, 2 lunes en el mes, 3 días mes o faltar injustificadamente sin aviso previo a un cargo o actividad cuyo abandono signifique perturbación grave en la marcha de la obra.
- iv. Negativa a trabajar.
- v. Actos omisivos, imprudencias:
 - a. Seguridad empresa.
 - b. Salud trabajadores.
- vi. Perjuicio material. (daño con intención)
- vii. Incumplimiento grave obligaciones que impone el contrato de trabajo.

Según lo señalado, pueden definirse estas causales como aquellos hechos o faltas atribuibles a la persona de uno de los contratantes, que significa una violación de las obligaciones patrimoniales o personales a que deban dar cumplimiento y que, por tal motivo, autorizan a la otra parte para poner término al contrato observando procedimientos formales que la ley preceptúa.

4.- Declaración unilateral de alguna de las partes

- a) Renuncia del Trabajador (Art. 159 n°2): otorgada con 30 días de anticipación.
- b) Desahucio escrito del empleador (Art. 161 inc. 2): trabajadores que tengan poder para representar al empleador; trabajadores de casa particular; y trabajadores que ocupan cargos o empleos de exclusiva confianza del empleador.